



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, surtidos los trámites dispuestos.

Cartago, Valle del Cauca, junio 24 de 2022.

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2864/12)

GERMAN DARIO CASTAÑO JARAMILLO

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle del Cauca junio veintiocho de Dos Mil Veintidós

Radicación: **2019-00447-00**
Referencia: VERBAL-PERTENENCIA
Demandante: MIRTALDA AGUDELO DE OBANDO
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROBERTULIO LORA MUÑOZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
Auto N°: 1633

Véncido el término, el curador designado a HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROBERTULIO LORA MUÑOZ y demás personas ideterminadas, como parte demandada, así como del acreedor OMAR COLARADO, presentó contestación sin que propusiera medio exceptivo; previo a fijar fecha para las audiencias de que tratan los art. 372 y 373, resulta procedente dar continuidad al trámite adelantado, previendo antes decretas pruebas de oficio para determinar de manera inequívoca el bien objeto del litigio.

Surtido el trámite de ley, se hace imprescindible la plena identidad del bien objeto de usucapión, tomando en cuenta que se refiere a un inmueble que al parecer hace parte de otro de mayor extensión, tomando en cuenta la alta diferencia entre el área de terreno que se indica en el certificado de tradición (86.600 M2); situación que podría conllevar afectar derechos de terceros, siendo necesario determinar, igualmente, si se ha omitido vincular al contradictorio a otras personas que ostenten derechos reales sobre el bien objeto de usucapión.

En consencuencia, se decretará la prueba de oficio, designando perito topógrafo, para que rinda experticia, en cuanto los términos que se requieren para lograr la plena identidad del bien, y no afectar derechos de terceros.

Además, se decretará como prueba de oficio, que la parte allegue planos e información que figura en el IGAC, respecto del inmueble obejto de usucapion.

Se previene a las partes para que presten colaboración en la práctica de las pruebas (inciso 2 art. 169, art. 364-1-2 y art. 78-8 del C.G.P.).

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR como prueba de oficio, la designación de José Humberto Bedoya Pérez, CC 16207860, y Licencia N° 01-2661 emanada del Consejo Profesional Nacional de Topógrafos (Centro Comercial Guadalupe Plaza oficina 230, del municipio de Dosquebradas, Risaralda, Correo Electrónico htobyagmail.com, Celular 3014003772-3217138147), a quien se le discierne el cargo y se autoriza para ejercerlo.

Notifíquese por secretaría, para que dentro del término de diez (10), rinda experticia en la que identifique el predio objeto de litigio, confrontando planos, escrituras, certificados de tradición y catastral del predio; e identifique con claridad si el predio hace parte de otro de mayor extensión, en cuyo efecto realizará plano con GPS, bajo medición y marcación mediante georeferenciación y sistemas de coordenadas, que permitan identificar plenamente el lote de terreno que se pretende usucapir; bajo identificación de segregación y de la parte segregada.

SEGUNDO: DECRETAR como prueba de OFICIO, que la parte actora allegue los planos que figuran en el IGAC, y una certificación respecto de la información que se tiene del inmueble en dichas dependencias, en especial en cuanto identificación, área de terreno y construida, y titularidad del bien. Líbrese por secretaría la comunicación pertinente para ser diligenciada por la parte actora.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez